

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártres y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte. Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Debiendo arrendarse con arreglo á lo prevenido en Reales decretos y órdenes, en publica subasta los derechos impuestos sobre el ramo de aguardientes y licores que se introduzcan para su consumo en esta Ciudad y su rádio, asi como en los pueblos comprendidos en los partidos de esta Subdelegacion de Rentas nacionales en todo el año próximo de mil ochocientos treinta y nueve, se halla acordado la celebracion del primer remate por lo que hace á esta dicha Capital y pueblos de la primera y segunda vereda de ella para el dia veinte y nueve del corriente, para los de las veredas de Briviesca, Barbadillo y Castrojeriz el dos de octubre próximo, para las de los de Cobarrubias, Lerma, Villadiego y Pampliega el dia seis, para los comprendidos en las de Meidna de Pomar, Villarcayo, Frias, Poza, Sedano y valle de Mena el nueve, y para los de Miranda de Ebro y Belorado el doce. = Para el segundo remate de las expresadas veredas de esta Capital y las de los partidos de Briviesca, Barbadillo y Castrojeriz el dia quince; para el de los partidos de Cobarrubias, Lerma, Villadiego y Pampliega, el diez y nueve; para los de Medina de Pomar, Villarcayo, Frias, Poza, Sedano y valle de Mena, el veinte y tres; para los de Miranda de Ebro y Belorado, el veinte y seis. = Y para el tercero y último remate de las veredas de esta Capital, y las de los partidos de Briviesca, Barbadillo y Castrojeriz, el veinte y nueve de octubre; para las de los de Cobarrubias, Lerma, Villadiego y Pampliega el primero de noviembre siguiente; para los de Medina de Pomar, Villarcayo, Frias, Poza, Sedano y valle de Mena, el dia cuatro del mismo; y para los de Miranda de Ebro y Belorado, el dia ocho del referido noviembre próximo; todos á la hora de las diez de sus respectivas mañanas en la Sala de remates sita en la casa de las oficinas de Rentas nacionales, en cuyo sitio se verificarán dichos remates en los mejores licitadores, bajo del pliego de condiciones que se leerá en el acto de ellos y estará de manifiesto desde este dia en la oficina de la Contaduría de Rentas de esta provincia, y escribanía de las mismas. Burgos Setiembre veinte y dos de mil ochocientos treinta y ocho. = P. I. D. S. I. = José Gonzalez Gayoso. Por mandado de Su Sria., José María Nieto.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = Cuarta seccion. = He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de la consulta elevada por esa direccion en 25 del mes próximo pasado, en la que con presencia de los informes de varias universidades del reino, manifiesta las modificaciones que la esperiencia ha hecho conocer como necesarias en el reglamento de exámenes de 20 de mayo de 1837; y enterada S. M., se ha servido aprobar el nuevo reglamento que la misma direccion propone, mandando se lleve á efecto inmediatamente en las universidades y demas establecimientos literarios. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1838. = El Marques de Someruelos. = Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

TITULO I.

De los exámenes y de sus clases.

Artículo 1.º Los exámenes que han de celebrarse para probar curso en los establecimientos públicos de enseñanza, son ordinarios y extraordinarios.

Art. 2.º Los exámenes ordinarios se celebrarán al fin de cada curso.

Art. 3.º Los exámenes extraordinarios se celebrarán por todo el mes de octubre inmediato á la conclusion de los cursos á que se refiere.

Art. 4.º Fuera de estas dos épocas no se admitirá examen alguno individual.

TITULO II.

De los exámenes ordinarios.

Art. 5.º Cada catedrático tiene obligacion de pasar diez dias antes de concluirse cada curso académico, á la secretaria de la universidad, colegio, instituto ó seminario que esté esclusivamente al cuidado y bajo las órdenes del gobierno, un pliego cerrado que contenga una lista firmada y numerada de cien preguntas, cuestiones ó proposiciones rela-

tivas á las materias que hubiere explicado en su curso. Los catedráticos que tengan á su cargo dos diferentes enseñanzas deberán pasar dos listas de cien preguntas cada una y numeradas, sobre sus respectivas asignaturas.

Art. 6.º Estos pliegos pasarán al día siguiente á una junta que celebrarán los catedráticos de cada facultad, los cuales examinarán las diferentes listas de preguntas que aprobarán ó modificarán, si en ellas no se tratase de todos los puntos importantes del curso respectivo, ó si contuvieren preguntas frívolas. En seguida devolverán los pliegos cerrados á la secretaría con su conformidad espresa y rubricada al pie de cada una.

Art. 7.º Durante los diez últimos días del curso, el rector, director ó quien hiciese veces de tal en el establecimiento, nombrará las comisiones y los celadores que han de verificar y vigilar los exámenes.

El secretario de la universidad, colegio, instituto ó seminario preparará durante estos diez últimos días cuanto sea necesario para los exámenes.

Art. 8.º La comision de exámen, para cada curso, se compondrá del catedrático ó catedráticos de la asignatura ó asignaturas que hayan estudiado los cursantes que han de ser examinados, del catedrático ó catedráticos de la asignatura ó asignaturas á que hubiere de pasar el examinado, caso de ser aprobado, y de otro catedrático ó doctor de la facultad, que nombrará el rector.

El número de examinadores en cada comision no podrá bajar por consiguiente de tres. Las comisiones serán presididas por el rector, ó quien hiciese sus veces en el establecimiento, ó en su defecto por el catedrático mas antiguo de cada comision de exámen.

Art. 9.º Para proceder al exámen se reunirán á hora fija y en lugar determinado anticipadamente el rector ó vice-rector, la comision de exámen, el secretario de la universidad y los demas catedráticos, doctores y bedeles que hubiere nombrado el rector para celar á los cursantes en el acto del exámen.

Art. 10. El secretario presentará la urna en que se contengan las 100 cédulas ó bolas numeradas para verificar el sorteo que désigne las preguntas numeradas á que han de contestar los examinandos.

Art. 11. Se abrirá por el presidente de la comision el pliego ó pliegos, cerrados hasta entonces, que contengan las listas de preguntas de los respectivos catedráticos, censuradas por la junta de los mismos.

Art. 12. Acto continuo, uno de los examinadores sacará de la urna de las bolas ó cédulas numeradas una de estas, y el secretario leerá en alta y perceptible voz la pregunta ó proposicion que corresponda á aquel número de la lista de preguntas, y los examinandos la escribirán en sus respectivos pliegos.

Art. 13. Si la clase que va á ser examinada

fuere de algunos de los cursos en que se estudian dos asignaturas, la comision de exámen decidirá en el acto el número de preguntas que ha de sortearse en cada una de sus asignaturas, hasta completar entre ambas el número de 14.

Art. 14. Hecho esto, se retirará la comision de exámenes y el público, quedando solo los examinandos con las personas encargadas de conservar el orden y la tranquilidad en el acto de escribir los alumnos sus respuestas, cuidando de que los examinandos no se auxilién los unos á los otros.

Art. 15. En caso de observar los celadores del acto que alguno de los examinandos se comunica con otro para la contestacion en la estension de las respuestas, ó copia de algun libro ó cuaderno lo que escribiere, procederán á espeler de la sala al que ó á los que tuviesen parte en este abuso, los cuales quedarán en clase de suspensos para el examen extraordinario.

Art. 16. Si el número de los examinandos de un curso fuese demasiado crecido y no hubiese local capaz de servir para el acto del exámen con el conveniente desahogo, la clase se distribuirá por el rector en dos ó mas piezas separadas, nombrándose por mismo y bajo su responsabilidad los individuos que en todas ellas han de celar á las examinandos durante su egercicio.

Art. 17. En el intervalo de hora y media pondrán los examinandos por escrito las respuestas, esplicaciones ó ejemplos correspondientes á las catorce preguntas sorteadas anteriormente, ó á las que alcance á responder de este número, si les faltase tiempo para contestar á todas ellas.

Ar. 18. Luego que haya trascurrido la hora y media, de que se les advertirá por el secretario, recogerán los examinandos su pliego ó pliegos, cerrándolos en otro, sobre el cual escribirán el lema, sentencia ó palabra que cada uno eligiere; y sobre otro pliego firmado por la parte interior y cerrado igualmente, escribirán el mismo lema.

Estos pliegos se entregarán al secretario, quien pasará el que contenga las respuestas á la comision de exámen, conservando el que contiene el nombre del examinando, hasta que hayan de ser abiertos por la comision.

Art. 19. Los pliegos de las respuestas se abrirán por la comision de exámen; la cual, analizando y conferenciando sobre cada una de las respuestas escritas por cada examinando, asi como sobre el mérito respectivo de unos y otros, comparando las respuestas de todos entre sí, procederá a calificar cada uno de los pliegos, escribiendo al pie de todos ellos la nota que les hubiese merecido, por las siguientes calificaciones: *Sobresaliente. Notablemente aprovechado. Aprobado.*

Art. 20. El pliego que no mereciese á juicio de la comision ninguna de estas notas, se conside-

rá como suspenso.

Art. 21. Todos los pliegos, con notas ó sin ellas, serán rubricados por todos los examinadores, y pasarán cerrados á la secretaría.

Art. 22. Concluidos en esta forma los exámenes por escrito, y calificados los pliegos sin conocimiento de la persona á quien pertenecen, será llamado ante la comision individualmente cada uno de los examinandos.

Art. 23. La comision entonces, y con presencia del público, hará al examinando, de palabra las preguntas que estimare conveniente por espacio de 10 á 15 minutos, tomando parte en este examen oral y público todos los examinadores.

Art. 24. El examinando contestará verbalmente á las preguntas que en este acto se le hiciesen.

Art. 25. Concluido el ejercicio oral de cada examinando, la comision estenderá, bajo la rúbrica de todos los examinadores, la calificacion que le hubiere merecido, con las mismas notas que quedan prevenidas para el ejercicio secreto y por escrito.

Art. 26. Terminados los ejercicios orales de todos los examinandos de una clase, los pliegos de sus censuras se remitirán cerrados á la secretaría por la comision de examen.

Art. 27. La comision de examen se reunirá despues en la secretaría del establecimiento, y con presencia de sus dos censuras anteriores, la del ejercicio oral y la del por escrito, y abriendo los pliegos que contengan los nombres reservados hasta entonces de los ejercitantes por escrito, procederá á estender la calificacion tercera y definitiva que ha de producir todos los efectos académicos á que hubiere lugar.

Art. 28. La calificacion definitiva hecha con comparacion de las dos anteriores y con arreglo á las notas prevenidas para aquellas, se formalizará por escrito y será firmada con media firma por los individuos de la comision de examen.

Art. 29. Esta calificacion con las dos anteriores, se conservarán en la secretaría de la universidad, y concluida la carrera de cada alumno del establecimiento, ó antes si dejase de concurrir á estudiar en él pasarán al archivo.

Art. 30. El secretario de la universidad estenderá con arreglo á este juicio y calificacion definitiva de la comision de examen la certificacion que acredite el examen y prueba de curso, en la cual se espresará la nota que en dicha calificacion hubiere obtenido cada uno de los interesados.

Art. 31. En el sitio donde se acostumbre á esponer al público en cada establecimiento las órdenes, avisos y documentos de que convenga dar conocimiento á todos, se fijarán las listas de los examinandos con la nota que hubieren merecido en su última calificacion.

Art. 32. El rector y claustro general de direc-

tores cuidarán de que se publiquen en el Boletín oficial de la provincia, para lo cual el gefe político dará al edictor las órdenes correspondientes:

1.º Los nombres de los individuos que hayan compuesto cada una de las comisiones de examen.

2.º Las preguntas que hayan salido por suerte en cada asignatura, con espresion del nombre del catedrático que las hubiere formado.

3.º La lista de los examinandos en cada curso y la calificacion definitiva que hubiesen obtenido.

TITULO III.

De los exámenes extraordinarios.

Art. 33. Los cursantes que por cualquiera causa no se hubiesen presentado al examen ordinario de fin de curso, ó que en él no hubiesen obtenido calificacion ninguna, y quedado en su consecuencia como suspensos, se presentarán para probar el curso á examen extraordinario en el mes de octubre inmediato, y en los días que previa y públicamente designe el rector.

Art. 34. Los estudiantes de establecimientos privados de segunda enseñanza existentes en el día, ó que en lo sucesivo se crearen con arreglo á la real orden de 12 del actual, y que se presentaren, en virtud de lo prevenido en la misma, á incorporar sus estudios en universidad ó cualquiera otro establecimiento público de enseñanza, se sujetarán igualmente á este examen extraordinario.

Art. 35. Las comisiones nombradas para el examen ordinario verificarán los extraordinarios.

El rector nombrará quien haya de reemplazar en ellas algún ausente, enfermo ó fallecido.

Art. 36. Las listas de preguntas por que hayan de hacerse los exámenes extraordinarios, serán las mismas que sirvieron para los ordinarios, á escepcion de las 14 preguntas que fueron sorteadas, las cuales serán sustituidas por otras tantas que de nuevo redactará el catedrático ó catedráticos, y que igualmente revisarán todos los catedráticos de la facultad.

Entiéndese esto en el caso de que las 100 preguntas del examen ordinario hubiesen sido conservadas en secreto por la secretaría de la universidad.

Mas si por cualquiera accidente ó descuido el rector y claustro general de doctores llegasen á entender que se hubiesen hecho públicas, ó divulgado en cualquier concepto, se harán de nuevo las listas en los términos prefijados.

Art. 37. Para dar principio al examen extraordinario se sacarán á la suerte 24 bolas ó cédulas numeradas.

Art. 38. El examinando copiará las preguntas á que se refieran sus números, y estenderá sus respectivas respuestas en el espacio de dos horas, firmando por bajo, y presentando en seguida su plie-

go 3 pliegos á la comision de exámen.

Art. 39. Si el exámen fuere uno de los cursos en que se estudian dos asignaturas, se sortearán 16 preguntas concernientes á la asignatura principal, y las 8 restantes á la asignatura auxiliar.

Art. 40. Reconocido el escrito por los examinadores, cada uno de estos hará al examinando las preguntas que estimare convenientes, tanto sobre el contenido de sus respuestas por escrito, como sobre cualquier otro punto de la asignatura ó asignaturas de que se examina.

Este ejercicio oral y público durará una hora.

Art. 41. El individuo mas moderno de la comision de exámen estenderá el acta del ejercicio oral.

Art. 42. La comision de exámen, en vista de entrambos ejercicios, estenderá la calificacion definitiva que le hubiere merecido el examinando.

Art. 43. Esta calificacion con el pliego escrito del examinando, y el acta de su ejercicio oral, se conservarán en la secretaría.

Art. 44. Del resultado del exámen extraordinario no hay apelacion ni lugar á ningun otro ejercicio para prueba del curso.

Las formas y condiciones de este exámen, asi como cuanto concierne á la publicacion de sus actos y censuras, se arreglarán, salvo las escepciones particulares que determinarán su naturaleza especial y quedan espresadas, á las formas, condiciones y publicacion prevenidas en el título anterior para el exámen ordinario.

TITULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 45. La direccion general de estudios queda autorizado para resolver las dudas que puedan ofrecerse á las universidades y demas establecimientos de instruccion pública en la ejecucion del presente reglamento. Madrid 6 de setiembre de 1838. = Someruelos.

Para el pronto y espedito despacho de los negocios del ministerio de Hacienda que interinamente se halla á vuestro cargo, tengo á bien concederos, á nombre de mi augusta Hija la Reina doña Isabel II, la gracia y facultad de usar de media firma con el título de *Montevirgen* en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que espidaís para España y para Ultramar, esceptuando aquellos en que Yo ponga la mia, en los cuales y en los otros casos que lo han hecho vuestros antecesores, pondreis la vuestra por entero. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien correspondá. = Rubricado de la real mano. = En Palacio á 7.

ANUNCIOS.

Hallándose en descubierto diferentes pueblos de este Arzobispado por los contingentes de su encabezamiento respectivo, y señaladamente hecho á los morosos por no haber concurrido á encabezarse para el pago del piadoso arbitrio destinado á la lactancia y manutencion de los infelices niños expósitos, cuyo número asciende á el de 395, no puede ya la Junta de Beneficencia de esta Capital dejar de reclamar el pago y los apremios para que se realice. Antes de envolver á los pueblos deudores en los consiguientes gastos espera de su caritativo celo y de su bien entendido interés que dentro de los primeros quince dias se presentarán á pagar, debiendo imputarse á su propia indolencia, sino la cumplieron, las costas que la Junta quisiera evitarles, y que habrían de importar mas que el principal. Burgos 21 de Setiembre de 1838. = El alcalde 1.º constitucional Presidente, Santiago García Oyuelos.

Don Vicente Rubio, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Intendente militar y ministro principal de Hacienda del distrito de Burgos &c.

Hago saber: que en virtud de orden su perior se saca nuevamente á pública subasta por el término de un año á contar desde primero de enero próximo, el suministro de Utensilios á las tropas estantes y transeúntes en las provincias de Valencia, Alicante y Castellon de la Plana, cuyo remate deberá celebrarse en la Corte el dia 13 del Próximo octubre, en los estrados de la Intendencia general militar, donde se hallará el pliego general de condiciones aprobado por S. M. Las personas que gusten interesarse en este servicio, podrán hacer sus proposiciones hasta dicho dia y hora de las 12 de su mañana; en concepto de que concluido que sea el remate, ninguna se admitirá por ventajosa que sea. Burgos 17 de Setiembre de 1838. = Vicente Rubio. = Francisco Martinez, Secretario.

Avisos á los cursantes del Seminario Conciliar de San Gerónimo de la Ciudad de Burgos.

Los escolares matriculados en Sagrada Teología, que se hallen imposibilitados para satisfacer los derechos de exámen y prueba de curso, y deseen ser aliviados en dicho pago, dirigirán en el término de 20 dias contados desde la fecha sus solicitudes al Ilmo. Sr. Arzobispo de esta diócesis por conducto del Sr. Vice-Rector de este Seminario, acreditando su pobreza, aplicacion y conducta: quienes previo exámen, que se verificará en los dias 20, 21, 22 y 23 de octubre próximo, serán dispensados en la parte que S. S. I. tenga á bien determinar.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los interesados. Burgos Setiembre 23 de 1838. = Por ausencia del Sr. Vice-Rector. = El Catedrático encargado, Manuel del Pino.

El 2.º Gefe administrativo de este ejército de Operaciones del Norte. = Hace saber, que el dia 5 del próximo octubre á las 12 de la mañana se celebrará remate en la Intendencia de este ejército para la compra de ciento cincuenta capas para la Caballería Inglesa. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la misma Intendencia sita en esta Ciudad en su plazuela de la Cadena, casa de la Señora doña Tadea Gamarra. Logroño 20 de Setiembre de 1838. = Mateo Llanos.